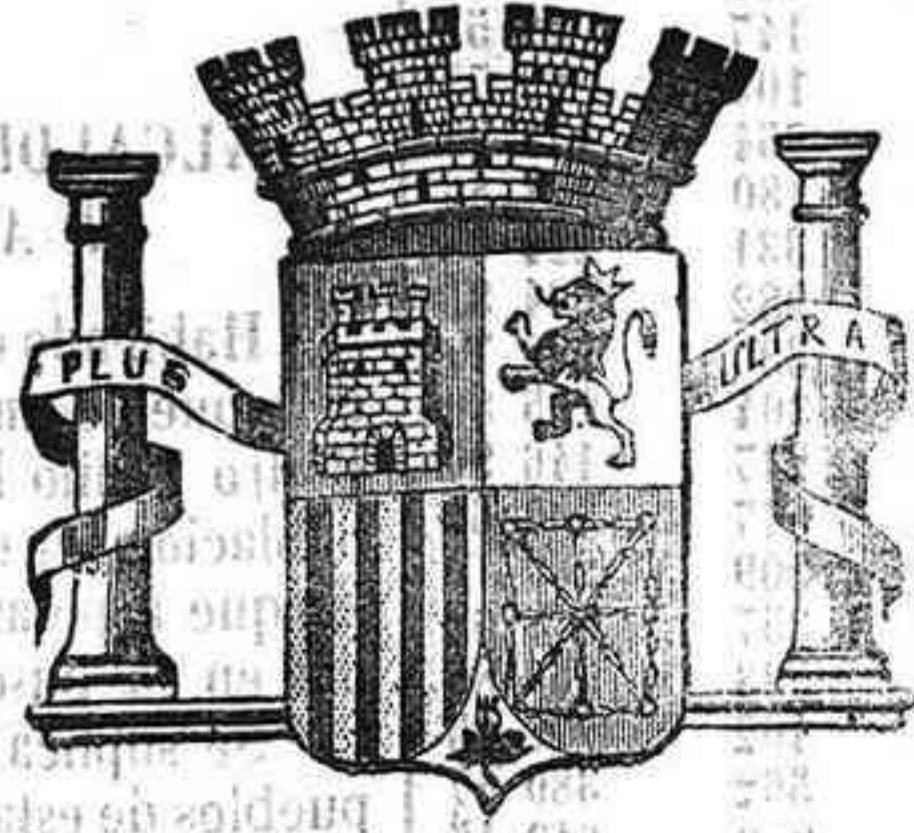


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derecho del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado de Bonos.

El Ilmo. Sr. Director general de Tesoro público, con fecha 1.ª del actual, me dice lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunicó a esta Dirección general, con fecha 29 del mes próximo pasado, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esa Dirección general, con el objeto de fijar los intereses que respectivamente corresponden a los residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, decretado en 28 de Octubre de 1868; procedentes de suscripciones hechas al mismo, y de los que se han ejecutado en bonos del Tesoro ó compradores de bienes desamortizados por indemnización de ventas anuladas y a varios acreedores del Estado por diversos conceptos, como también con el fin de dictar algunas medidas que la conveniencia de este servicio reclama para acelerar en cuanto sea posible la recogida de dichos valores, y S. A., conformándose con el dictamen emitido en el referido expediente por la sección de Hacienda del Consejo de Estado y con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar:

- 1.ª Que por esa Dirección general se adopten las disposiciones convenientes para que dentro del plazo de tres meses, se canjen por sus equivalentes Bonos en la Tesorería central todos los residuos que existan en circulación, excepto los expedidos directamente por la Caja general de Depósitos, los cuales se mandaron abonar en metálico por orden fecha 6 del presente mes.
- 2.ª Que a los tenedores de los residuos de suscripción se les canjen estos por sus correspondientes Bonos, entregándoles los 40 cupones inherentes a los mismos, con lo cual se les abonarán los intereses desde 1.ª de Enero de 1869.
- 3.ª Que a los residuos que traigan su origen de pagos hechos en Bonos á compradores de bienes desamortizados por in-

demnización de ventas anuladas, y a los demás acreedores del Estado que hubieren optado por el cobro de sus créditos de dichas clases de valores, solo se les abonen los intereses desde el semestre siguiente a la fecha en que se hayan expedido aquellos, entregándoles en su consecuencia los Bonos que procedan según la cantidad que representen los mencionados residuos, después de agregar los cupones pertenecientes á los semestres anteriores.

Y 4.ª Que cuando se acuerde el pago de algun crédito contra el Estado en Bonos, si resultare alguna fracción, se satisfaga esta por el Tesoro en metálico al mismo tipo de 80 por 100 á que se entregan los mencionados valores, considerándose por lo tanto caducada la facultad que se concedía para estos casos á los interesados de ingresar las diferencias resultantes para obtener un número exacto de Bonos.

Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, adoptando además todos los medios que considere oportunos para que tenga la mayor publicidad y encareciendo á los tenedores de residuos del empréstito de 500 millones de pesetas, la conveniencia de que acudan á la Tesorería central de la Hacienda pública, ó canjearlos por los equivalentes Bonos del Tesoro, antes de que espire el plazo de tres meses que al efecto se les marca; en el concepto de que este empezará á contarse desde el día 15 del mes actual.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1870.
 —El Jefe de la Administración, José María Ulloa.

SECCION CUARTA
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.
ESTADO MAYOR.
CARABINEROS DEL REINO.
COMANDANCIA DE ALMERIA.
 D. Tomás Benedicto e Irazzo, Caballero de la Orden Militar de San Hermenegildo, Teniente de Carabineros del Rei-

no y Ayudante Fiscal de dicha Comandancia.

Hallándome instruyendo causa contra Victorio Leal Viejo por haber cometido el delito de desercion al recibir pasaporte en la Comision de Reserva de la provincia de Guadalajara, en la cual era soldado, y nombrado después carabiniere de esta Comandancia de Almería, donde no ha efectuado su presentacion; usando de la jurisdiccion que concede las reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon al expresado Victorio Leal Viejo, señalándole el cuartel de carabineros de esta ciudad de Almería, ó en su defecto las oficinas de dicha Comision de Reserva en Guadalajara, donde se presentará personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde el anuncio de este edicto en los Boletines oficiales respectivos, con objeto de exponer sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle.

Almería 31 de Agosto de 1870.—
 Tomás Benedicto.—P. S. M.—El Escribano de la causa, Valeriano Casas.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Para cumplir con lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del decreto de 16 del actual, para llevar á efecto la ley de matrimonio civil, los Jueces de paz de los pueblos de este partido judicial, tan luego como se enteren de esta circular que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, con encargo á los Alcaldes constitucionales del repetido partido, que tan luego como lo reciban lo pasen á los prenominados Jueces de paz al objeto expresado, y que se presenten en este mi Juzgado á recoger un registro provisional para la extensión en el mismo del acta de la celebración del matrimonio, según está prevenido en el art. 19 de la ley.

Guadalajara 30 de Agosto de 1870.
 —Felipe Antonio de Arruche.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de

primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á la Excmo. señora Condesa de la Vega del Pozo, de 200 escudos, que la adeuda Valeriano García, vecino de Marchamalo, procedentes de arriendo de fincas y las costas, se sacan á pública subasta los granos y paja, á saber:

Cincuenta y una fanegas de trigo, tasada cada una á nueve pesetas cincuenta céntimos, en.....	484 50
Doce fanegas y media de centeno, á cinco pesetas cincuenta céntimos, en.....	68 75
Ciento sesenta y ocho arrobas de paja, á veinticinco céntimos una, en.....	42 »

Y para su remate está señalado el día 20 del actual y hora de once á doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Las personas que gusten interesarse en dicha subasta podrán acudir, en inteligencia de que se admitirán las posturas que se hagan siendo arregladas.

Dado en Guadalajara á 10 de Setiembre de 1870.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de su señoría.—Mariano Lopez Palacios.

JUZGADO DE PAZ

de Torremocha de Jadraque.

Segun providencia promovida en este mi Juzgado de paz, entre Lucio é Hilario Bravo, de la propia vecindad, fueron depositadas nueve fanegas de avena y una enguera de paja, y como hasta la fecha no haya sido reclamada por ninguna de las partes, ni hayan acreditado á cuál de los dos corresponde, á pesar de haber transcurrido mas de un año: se sacan las mismas á pública subasta, la que tendrá lugar el día 23 del corriente y hora de las nueve de la mañana en los Estrados de este Juzgado de paz, y bajo el tipo de tres pesetas cada fanega de avena y una peseta la enguera de paja.

Torremocha de Jadraque 7 de Setiembre de 1870.—El Juez de paz, Rogelio Lozano.—Por su mandado.—Tomás Esteban.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta celebrada el 18 de Agosto próximo pasado, a dos de las cuatro mulas que se hallaban al servicio de las salinas de La Olmeda, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha dispuesto se celebre nueva subasta de las dos mulas que quedaron sin vender con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, cuya subasta tendra efecto en la ciudad de Sigüenza y Olmeda de Jadraque, el dia 18 de los corrientes y hora de las doce de su mañana ante los Sres. Alcaldes, con citacion de los Regidores Sindicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, y en el caso de no hacerse postura a las expresadas dos mulas, en el siguiente dia 19 ante los Señores citados, se admitiran proposiciones o pujas a la llama.

Las mulas, objetos de la subasta, son las siguientes: Una como entre-cana, seis cuartas y cuatro dedos, sin hierro, sobre 30 años de edad, su valor en tasacion 55 pesetas, de cuyo valor, bajado el 25 por 100, queda en 41 pesetas 25 céntimos.

Otra id. negra, negra, bociblanca, de seis cuartas y cinco dedos, sobre 32 años de edad, su valor de tasacion 40 pesetas, que bajado un 25 por 100, queda en 30 pesetas, que servira de tipo para la subasta.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue a conocimiento de los que gusten interesarse, y se encarga a los Señores Alcaldes de este Boletin la mayor publicidad, fijándole en los sitios de costumbre.

Guadalajara 9 de Setiembre de 1870. —El Administrador economico, Jose Maria Ulloa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Partido de Guadalajara.—Año economico de 1870 a 71.

Repartimiento formado entre los pueblos de este partido de las 23 480 pesetas que importa el presupuesto para gastos carcelarios, correspondiente a dicho año economico, el cual se ha verificado sobre la base de 34 699 almas que suman dichos pueblos, resultando por consecuencia salir gravada, cada uno con 676 milésimas de pesetas, obteniendo un sobrante de 24 pesetas 48 céntimos por fraccion indivisible.

PESETAS.

Importa el presupuesto..... 23 480

Repartimiento.

Table with columns: PUEBLOS, Cuota que les corresponde satisfactoria, Peset. Céntos. Lists various towns and their respective tax contributions.

Peset. Céntos.

Table with columns: PUEBLOS, Peset. Céntos. Lists various towns and their respective tax contributions, including Valbuena, Valdarachas, Valdeaveruelo, etc.

Totales..... 34 699 23 480 84

DEMOSTRACION

Importa el presupuesto..... 23 480

Repartido de mas por fracciones indivisibles..... 10 84

Guadalajara 6 de Setiembre de 1870.—El Alcalde primero Presidente, Gregorio Garcia Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alhendiego.

Aprobado que ha sido el presupuesto municipal de este distrito por este Ayuntamiento y asociados al mismo, que ha de servir para el corriente año economico de 1870 a 1871, de los gastos e ingresos durante dicho periodo, es de indispensable necesidad el que tanto los vecinos de esta como los hacendados forasteros, que perciban haberes y rentas de esta localidad, se sirvan presentar una relacion de sus utilidades liquidas, según el modelo publicado en el Boletin oficial núm. 50, en el plazo de quince dias, contados desde la publicacion del presente en dicho periodico oficial, con objeto de que tenga efecto la formacion del repartimiento general en que ha sido acordado, para cubrir el déficit del presupuesto municipal conforme está prevenido en la ley de 23 de Febrero último; en inteligencia que pasado el plazo concedido para la presentacion de dichas relaciones, no se admitira ninguna, y tampoco será oido despues.

Los señores Alcaldes se servirán, a la mayor brevedad, dar publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de quien le interese, y así pueda cumplir con cuanto en él se previene, y despues no aleguen ignorancia.

Alhendiego 30 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Francisco Roméro.—Por su mandado—El Secretario, Pedro Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taravilla.

El partido de ministrante sangrador y barbero de este pueblo, se halla vacante desde San Miguel del presente año, con la dotacion anual en granos que satisfacen los vecinos por iguales voluntarias, cobrado por el profesor en las eras. El número de fanegas será el que el mismo profesor se arregle con los vecinos.

Los aspirantes podrán hacer su pretension verbal ó por escrito hasta el dia 20 del actual.

Taravilla 2 de Setiembre de 1870.—

El Presidente, Marcelo Martinez.—El Secretario, Mariano Gomez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcolea del Pinar.

Habiendo desaparecido del término de este pueblo una mula de la propiedad de Pedro Benito Borreguero, vecino de esta poblacion, en el dia 29 del finado Agosto, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido ser hallada.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en alguno de ellos fuese habida se dignen ponerla a mi disposicion, ó darme aviso para que su dueño pase a recogerla é indemnizar los gastos, a cuyo fin se inserta a continuacion las señas de ella.

Alcolea del Pinar 4 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Meliton Palafox.

Señas de la mula.

Castaña, de seis cuartas poco mas ó menos de alzada, un poco pelada en los hombros, con unos lunares blancos del aparejo en ambos costillares, herrada de las manos, vieja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riosalido.

En este dia me da parte Isidro Lopez, de esta vecindad, que en el dia 1.º de Setiembre actual y desde el término del pueblo de Cirueches, se ausentó el criado de este Braulio Minguera Lozano, de 20 años de edad, dejando desmandadas las dos caballerías y aparejos que conducia de su amo, cuya direccion era por lena a dicho término; en su virtud, encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y dependientes de orden público de esta provincia, procedan a la busca y captura del referido joven; y caso de ser habido lo pongan a disposicion de esta Alcaldia para que esto lo pueda hacer a su mencionado amo, cuyas señas del expresado Braulio son las que a continuacion se expresan.

Riosalido 4 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Julian Alvaro.—Demetrio Hernández y Catalinas, Secretario.

Señas.

Su estatura alta, pelo entre negro y castaño, cara redonda, barba lampiña, viste calzon de paño pardo remendado, en mangas de camisa, pañuelo a la cabeza de color de rosa, chaleco de pana azul con la espalda de estopa, medias azules, esarpines negros y calzado de albarcas con calzaderas de correa; lleva tambien un par de alforjas y la manta de una mula nueva de paño pardo añadida por una punta con un retazo de ropa vieja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rueda.

Los señores Alcaldes de esta provincia haran saber al pastor de sus respectivos ganados vacunos, si en alguno de ellos existe una res vacuna, en las señas se insertan a continuacion, y desapareció el sábado 3 de los corrientes del ferial de la ciudad de Molina, de la propiedad de Mariano Lopez, y a mas de las diligencias que se han practicado en averiguacion de su paradero, se anuncia en el Boletin oficial para si en algun pueblo se hallare lo manifieste a esta Alcaldia para que pase su dueño por ella y abonar el gasto causado.

Rueda 6 de Setiembre de 1870.—Hipólito Martinez.

Señas de la res vacuna.

Edad dos años y medio, pelo cardoso, las carrilladas y nalgas oscuras, las orejas rasgadas, la cherna un poco ancha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algora.

En poder del Alcalde de este pueblo se halla recogida una mula desmandada, puesta a su disposicion por unos pasajeros, cuyas señas son las siguientes:

Cerril, negra, peceña, de dos años y medio ó sean tres al Marzo próximo, de unas seis cuartas de alzada, sin cicatriz alguna, y se halla herrada de las manos.

Se anuncia al público para que llegue a conocimiento de su dueño, quien se presentará a recogerla con documento fehaciente del Alcalde de su pueblo, pagando los gastos ocasionados.

Algora 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Angel Gallego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Carabias.

En poder de Gil Gonzalo, de esta vecindad, se halla depositada una mula, la cual ha anarecido estraviada en este término, y cuyas señas se expresan a continuacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue a noticia de quien pueda ser su dueño y pueda recogerla, abonando los gastos y con los requisitos legales.

Carabias 7 de Setiembre de 1870.—Francisco Caballo.

Señas de la mula.

Edad de 24 años, alzada cinco y media cuartas poco mas, pelo castaño como entre pardo con unos lunares blancos por cima de los costillares. Dicha mula perteneció anteriormente al referido Gil Gonzalo, y en la feria que se celebró en Sigüenza el dia 4 de Octubre del año anterior la vendió a unos gitanos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellar.

Por Pedro Martinez, de esta vecindad, se me participa con esta fecha que la noche del 4 del actual desapareció de la rastrojera de este pueblo, una mula de su propiedad, de las señas que a continuacion se expresan, sin que a pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido ser hallada.

Lo que se hace saber a los Sres. Alcaldes por medio del presente por si dicha mula se halla recogida en su jurisdiccion se sirvan dar aviso a esta Alcaldia.

Castellar 7 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Timoteo Establés.

Señas de la mula.

De cuatro años, alzada la marca poco mas ó menos, pelo castaño oscuro, bigada y bastantes pelos blancos en los bigotes, una pinta blanca detras de las orejas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Miedes.

El Ayuntamiento de Miedes ha acordado vuelva a tener efecto en la referida villa el lunes 19 del actual el mercado semanal que le fué concedido por real orden de 29 de Junio de 1842, anunciado en 26 de Agosto de dicho año, núm. 102, en atencion a haberse uniformado en la Nacion por una ley el arreglo de pesos y medidas, que originó la falta de concurrencia advirtiendo que en dicho mercado, lunes de cada semana, no se exigirá cantidad alguna por ningun concepto, antes por el contrario, toda protección y libertad según la ley.

Miedes 8 de Setiembre de 1870.—El Alcalde, Faustino Ortega.